



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

-OF-3290-2009
-OF-3295-2009

Lima, 02 de febrero del 2009

Resolución S. B. S.

Nº 534 -2009

*El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 124-2003 de fecha 30 de enero de 2003, esta Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia, encomendó al Consorcio integrado por DEFINE S.A., Dirección Integral y Gestión de Empresas S.A.C. (DIRIGE S.A.C.) y Soluciones en Procesamiento S.A., para que lleve a cabo el proceso de liquidación del Banco Nuevo Mundo en Liquidación; para lo cual con fecha 03 de febrero de 2003, se suscribió el Contrato de Locación de Servicios correspondiente;

Que, ante el vencimiento del Contrato de Fideicomiso de los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del Banco Nuevo Mundo en Liquidación, mediante Resolución SBS Nº 931-2006 de fecha 19 de julio de 2006, precisada por Resolución SBS Nº 88-2007 de fecha 24 de enero de 2007, se encomendó a la Persona Jurídica liquidadora del banco la administración de dicho patrimonio remanente, en tanto dure el proceso de selección de la empresa a la que se transfiera en definitiva dicha cartera, conforme se establece en el artículo 118º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General);

Que, la última prórroga de la vigencia del citado Contrato de Locación de Servicios, que fuera autorizada mediante Resolución SBS Nº 504-2007, vence el 03 de febrero de 2009, y con ello el plazo máximo que señala el artículo 115º de la Ley General; situación ante la cual y en virtud de la disposición precitada, se debe proceder a un nuevo Concurso Público con la finalidad de designar a la Persona Jurídica que concluya con el proceso liquidatorio del Banco Nuevo Mundo en Liquidación;

Que, el proceso liquidatorio del Banco Nuevo Mundo en Liquidación no puede verse afectado en tanto se proceda al Concurso Público antes citado, toda vez que el banco en liquidación aún cuenta con activos, pasivos y contingencias que afrontar por demandas judiciales por pagos de beneficios sociales; razón por la que esta Superintendencia sobre la base de principios prudenciales y de transparencia considera necesario e imperativo encargar la continuación de dicho proceso liquidatorio a una persona natural con experiencia en esta materia;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702;





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar al señor Yuri Martínez Piérola con DNI N° 09993341, el proceso liquidatorio del Banco Nuevo Mundo en Liquidación, en tanto se lleve a cabo el Concurso Público a que se hace referencia en la presente Resolución, estando facultado para realizar los siguientes actos:

- a) Administrar y liquidar los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero, considerados fuera de la masa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 118° de la Ley General, en tanto dure el proceso de selección de la empresa a la que se transfiera en definitiva dicha cartera.
- b) Liquidar los negocios de la empresa en liquidación, realizar y suscribir todos los actos y contratos, así como efectuar los gastos que a su juicio sean necesarios para la culminación del proceso liquidatorio.
- c) Suscribir en representación de la empresa en liquidación todos los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar contratos de compraventa, arrendamiento de muebles, inmuebles o cualquier otro bien de la citada empresa.
- d) Pagar de los fondos de la empresa en liquidación todos los gastos del proceso liquidatorio.
- e) Supervisar la contabilidad y caja, cuidando que los fondos, recursos materiales y humanos se utilicen adecuadamente.
- f) Disponer la venta directa de los bienes muebles, inmuebles, valores y acciones de propiedad de la empresa en liquidación, siempre que el valor de los mismos no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias. La venta de los bienes cuyo valor exceda el monto referencial, deberá llevarse a cabo por subasta pública.
- g) Refinanciar los créditos vencidos o en cobranza judicial otorgados por dicho banco.
- h) Castigar o dar por cancelado, aún por menos de su valor, cualquier crédito calificado como Pérdida o Dudoso, de la empresa, de acuerdo a las pautas vigentes, siempre que el valor capital del crédito no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias. Cuando el valor del capital del crédito exceda el monto señalado, requerirá autorización de la Superintendencia.
- i) Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por dicho banco, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.
- j) Otorgar los documentos de cancelación y levantamiento de garantías que se requieran, de acuerdo a ley.
- k) Transferir, parcial o totalmente, en venta o administración, la cartera de colocaciones a una o más personas jurídicas.
- l) Suscribir los Balances y los Estados Financieros, así como toda la documentación que se presente a esta Superintendencia, para su aprobación.
- m) Ordenar los pagos a los acreedores conforme a la prelación establecida.
- n) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, sean a plazo o no, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones; sobre las cuentas corrientes, de ahorros y de plazo; girar cheques sobre los saldos acreedores; emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros; abrir, desdobar y cancelar los certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos, y retirarlos; y en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objeto de la liquidación.
- o) En tanto no exista una posibilidad de venta de los bienes, éstos podrán ser objeto de arrendamiento, suscribiendo para tales efectos los documentos e instrumentos públicos o privados que sean necesarios; cuidando que no se afecte el objeto de la liquidación.
- p) Iniciar procesos judiciales y continuar con los iniciados indistintamente por dicho banco en contra de terceros.
- q) Mantener los recursos líquidos de la liquidación en empresas de operaciones múltiples clasificadas en las categorías "A" o "B", según la norma vigente sobre la materia.
- r) Usar el sello de la empresa; expedir y retirar la correspondencia, cualquiera sea su naturaleza.
- s) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere pertinentes para el desarrollo de sus labores y el mejor cumplimiento de las acciones que le han sido encomendadas. A tal fin, el liquidador encargado de administrar el proceso liquidatorio del banco, cuenta con todos los poderes





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

necesarios para cumplir las funciones que le corresponden por el sólo hecho de firmar los contratos correspondientes. Cuenta con todas las facultades generales y especiales para litigar, contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, gozando estos poderes de las prerrogativas señaladas en el artículo 368° de la Ley General. Adicionalmente, podrá delegar facultades para el mejor desarrollo de sus actividades.

- t) Las demás acciones necesarias para realizar su labor de administración de la liquidación, así como las que la Superintendencia autorice.

La descripción de las facultades tiene un carácter enunciativo y no limitativo, siendo extensivas a todos los actos que se requieran para ejecutarlas eficazmente. La persona encargada del proceso liquidatorio, deberá observar lo dispuesto por el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99 de fecha 25 de mayo de 1999, así como en sus disposiciones modificatorias y complementarias.

Artículo Segundo.- Revocar todos aquellos poderes conferidos al Consorcio integrado por DEFINE S.A., Dirección Integral y Gestión de Empresas S.A.C. (DIRIGE S.A.C.) y Soluciones en Procesamiento S.A., como Persona Jurídica Liquidadora del Banco Nuevo Mundo en Liquidación, en consecuencia dejar sin efecto las Resoluciones SBS Nros. 124-2003 y 931-2006 de fechas 30 de enero de 2003 y 19 de julio de 2006, respectivamente, por las cuales se otorgaron dichos poderes.

Artículo Tercero.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General, la suscripción del Contrato de Locación de Servicios con el nuevo Liquidador del Banco Nuevo Mundo en Liquidación.

Artículo Cuarto.- Encargar al nuevo Liquidador del Banco Nuevo Mundo en Liquidación, los trámites pertinentes ante los Registros Públicos, a fin de inscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

